



Firmado digitalmente por:
RONCAL VERGARA Segundo
Fausto FAU 20131370044 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2020 20:20:40-0500



Resolución Ministerial

0619-2020-MTC/01

Lima, 17 de setiembre de 2020

VISTOS: Los Memorándums Nos. 619 y 954-2020-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Memorándum N° 1144-2020-MTC/29 de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones; y, el Memorándum N° 1236-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, cuya rectoría se encuentra a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el OEFA) y rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA;

Que, en los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD (en adelante, los Lineamientos), se define el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el PLANEFA) como el instrumento a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental, establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos prevé que el PLANEFA es formulado de manera coordinada por los órganos de la Entidad de Fiscalización Ambiental que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos establece que el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente



Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131370044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/09/2020 15:42:15-0500



Firmado digitalmente por:
NAKAGAWA MORALES Rosa
Virginia FAU 20131370044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/09/2020 11:18:14-0500

de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional y en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, entre otras, teniendo como función rectora formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, entre otras;

Que, de acuerdo con los artículos 134 y 164 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones son los órganos de línea responsables de conducir las acciones de fiscalización ambiental en el Sector Transportes y en el Sector Comunicaciones, respectivamente;

Que, mediante los Memorándums Nos. 619 y 954-2020-MTC/16 e Informe Técnico Legal N° 004-2020-MTC/16.JGE.EOR de la Dirección General de Asuntos Ambientales y mediante el Memorándum N° 1144-2020-MTC/29 e Informe N° 0252-2020-MTC/29.01.Lima.A de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, se sustenta y propone la aprobación del proyecto del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", señalando que dicho Plan ha sido formulado conforme a los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, mediante el Memorándum N° 1236-2020-MTC/09 e Informe N° 0140-2020-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto del proyecto del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", señalando que el mismo se encuentra alineado con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020 - 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que sus actividades se encuentran vinculadas con las actividades operativas contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020 - 2022 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

De conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01; y los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización





Resolución Ministerial

0619-2020-MTC/01

Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La ejecución del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobado en el artículo anterior, está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales y de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Asuntos Ambientales el registro del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa), dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones



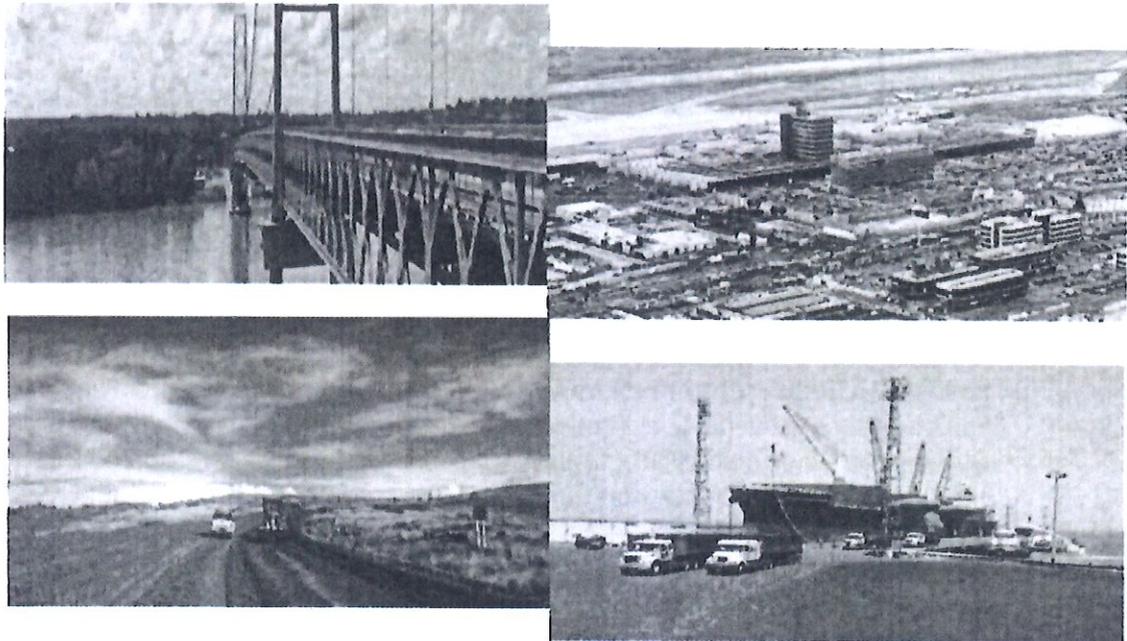


PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2020

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

SECTOR TRANSPORTES

Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM



SECTOR COMUNICACIONES

Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones - DGFSC



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
 T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe





PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2020

A. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por Ley N° 30011, las entidades de fiscalización ambiental (EFA) son aquellas —de ámbito nacional, regional o local— que cuenta con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, las mismas que son ejercidas con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)¹.

Por su parte, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año fiscal. Cabe precisar que dicho instrumento debe ser elaborado y aprobado de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto².

En ese contexto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de EFA Nacional con competencias de fiscalización ambiental sobre actividades del sector transportes (infraestructuras y servicios de transportes) y comunicaciones (estaciones radioeléctricas en general e infraestructuras en telecomunicaciones), elaboró su Planefa para el año 2020 conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planefa”, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.



- 1 Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por Ley N° 30011
Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local
 Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

- 2 Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM
Artículo 6°.- Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental
 6.1. Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.
 (...)
 6.3. Cada EFA deberá ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado. En caso de imposibilidad de ejecución de las actividades del PLANEFA, se deberá informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia. El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA.



Las funciones de fiscalización ambiental del MTC, en materia de **transportes**, se encuentran a cargo de la **Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM)**, perteneciente al Viceministerio de Transportes; y, en materia de **comunicaciones**, se encuentran a cargo de la **Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (DGFSC)** del Viceministerio de Comunicaciones.

En tal sentido, el presente documento —elaborado de manera conjunta por las direcciones señaladas en el párrafo precedente— contiene información sobre la programación y planificación de las acciones de fiscalización ambiental a realizarse durante el presente periodo fiscal, las mismas que se realizarán tomando en consideración criterios de priorización que permitan dar atención de problemáticas ambientales relacionadas a actividades que se encuentran dentro del ámbito de competencias del MTC.

De esta manera, se busca, mediante la ejecución de las acciones antes señaladas, coadyuvar en la mejora del cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados fiscalizables, lo cual repercute en la mejora de la calidad del ambiente.

B. ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 (en adelante, **ROF**), establece las funciones a cargo de la DGAAM y de la DGFSC, así como su relación de funcional de dependencia.

Así, el Artículo 134 del ROF establece que la DGAAM, en materia de fiscalización ambiental, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental y de sanción en relación a las actividades que se encuentran dentro del ámbito de su competencia. Esta dirección general se encuentra conformada por la Dirección de Evaluación Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

A continuación, se muestran las funciones de fiscalización ambiental atribuidas por el ROF a la DGAAM:

Artículo del ROF	Funciones
Artículo 135	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir la ejecución de actos y diligencias de fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental, en el marco de sus competencias. • Evaluar y supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental, las obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura de transportes (carreteras, ferrovías, aeropuertos, puertos, etc.) y servicios de transporte terrestre, este último se ejerce en el marco de lo establecido en el Decreto





	<p>Supremo N° 021-2008-MTC, y otros instrumentos de gestión aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales y/o la autoridad competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador y llevar a cabo la fase instructora, en el marco de su competencia. • Proponer la imposición de medidas correctivas, preventivas, mandatos particulares, medidas cautelares y otros que se determinen en el ámbito de su competencia y en el marco de la normatividad vigente. • Evaluar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores, así como ejecutar las sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente cuando corresponda. • Resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos en el ámbito de su competencia.
--	---

De otra parte, conforme al Artículo 164 del ROF, la DGFSC es el órgano de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización del cumplimiento de las normas y de los títulos habilitantes en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones; y, a la sanción, en caso de su incumplimiento; así como, al control del uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, tiene a su cargo realizar las mediciones para verificar los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en materia de comunicaciones; función que se condice con la actividad de supervisar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.



La DGFSC se encuentra conformada por la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, la Dirección de Fiscalizaciones de cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones y la Dirección de Sanciones en Comunicaciones.



A continuación, se muestran las funciones de fiscalización ambiental atribuidas por el ROF a la DGFSC:

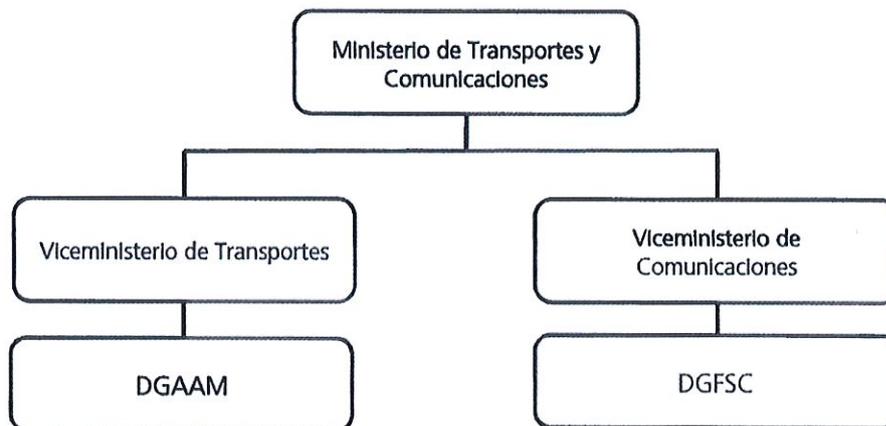


Artículo 165	<ul style="list-style-type: none"> • Disponer la ejecución de actos y diligencias de fiscalización de las obligaciones contenidas en la normativa del sector comunicaciones, los instrumentos ambientales y los títulos habilitantes para la prestación de servicio y actividades de telecomunicaciones y postales; y, de sanción, en caso de su incumplimiento.





	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar el control del uso del espectro radioeléctrico en el marco de la normativa vigente. • Resolver en segunda instancias administrativas los recursos impugnativos contra los actos resolutivos emitidos en primera instancias. • Disponer la ejecución de actos y diligencias de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en normativa ambiental, en el ámbito del sector comunicaciones. • Disponer la adopción de medidas cautelares, adicionales o complementarias a que hubiera lugar en el ámbito de los servicios y actividades de comunicaciones. • Supervisar la administración de las estaciones de control del espectro radioeléctrico (ECER) del sistema nacional de gestión y control del espectro radioeléctrico. • Conducir el proceso de determinación de las obligaciones económicas relacionadas a las sanciones aplicadas a personas naturales y/o jurídicas que infringen la normatividad de comunicaciones.
--	---



Fuente: ROF MTC
Elaboración propia.



C. MARCO LEGAL

El marco legal aplicable para el ejercicio de la supervisión y fiscalización ambiental por parte del MTC, es el siguiente:

Marco legal general

- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley N° 27446 – Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y
hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Reglamento de la Ley N° 27446
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278
- Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM – Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM – Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM – Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias
- Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM – Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM – Régimen Común de Fiscalización Ambiental
- Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 – Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD – “Lineamientos para la Formulación, aprobación seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”

Marco legal del sector transportes

- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC - Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 040-2019-MTC
- Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM - Aprobación de las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
- Resolución Ministerial N° 1056-2016-MTC/01.02 - Protocolo de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Resolución Directoral N° 342-2017-MTC/16 - Lineamientos para la atención de Denuncias Ambientales

Marco legal del sector comunicaciones

- Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones
- Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión
- Decreto Supremo N° 038-2003-MTC – Límites Máximos Permisibles (LMP) de Radiaciones No Ionizantes (RNI) en Telecomunicaciones

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



Firmado digitalmente por:
OLIVAS VALVERDE Javier
Alicdes FAU 20131370844 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2020 17:37:28-0500



- Decreto Supremo N° 038-2006-MTC – Modifica el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC
- Decreto Supremo N° 010-2005-MTC – Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes
- Decreto Supremo N° 003-2015-MTC – Reglamento de la Ley N° 29022
- Decreto Supremo N° 004-2019-MTC – Modifica el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC
- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones
- Decreto Supremo N° 005-2005-MTC – Reglamento de la Ley de Radio y Televisión
- Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM – Régimen Especial de Gestión y Manejo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM – Modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM", aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, en lo relativo al apartado del Sector Comunicaciones
- Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC-03 – Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público
- Resolución Ministerial N° 610-2004-MTC-03 – Directiva sobre Procedimiento de Supervisión y Control de Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes
- Resolución Ministerial N° 613-2004-MTC-03 – Norma Técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes
- Resolución Ministerial N° 0075-2020-MTC/01.03 – Aplican supletoriamente a los administrados bajo el ámbito de competencia del Sector Comunicaciones, la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobadas por Res. N° 006-2018-OEFA/CD

D. ESTADO SITUACIONAL

Para una mejor comprensión del estado situacional, en el presente acápite se realizará un análisis diferenciado de la fiscalización ambiental por sectores (transportes y comunicaciones) a cargo del MTC.

SECTOR TRANSPORTES

a) Evaluación

La DGAAM aprobó su Planefa para el 2019 mediante Resolución Ministerial N° 1312-2019-MTC/01 del 31 de diciembre del 2019. En el marco del referido instrumento se programó la ejecución de cincuenta (50) supervisiones regulares, conforme se puede apreciar a continuación:



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

Firmado digitalmente por:
OLIVAS VALVERDE Javier
Alcides FAU 20131370044 soft
Motivo: Soy el autor del documento





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Supervisiones regulares programadas en el marco del Planefa 2019 – sector transportes

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO	SUPERVISIONES PLANEFA 2019 - REGULAR												TOTAL ANUAL DE SUPERVISIONES
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
CARRETERAS	0	0	0	0	2	2	4	4	9	4	2	-	27
FERROCARRILES	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	-	4
PUERTOS	0	0	0	0	1	1	0	0	3	1	2	-	8
AEROPUERTOS	0	0	0	0	0	1	1	2	4	1	2	-	11
EMPRESAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0
TOTAL DE SUPERVISIONES POR MES	0	0	0	0	3	5	6	7	16	6	7	-	50

Ahora bien, de la evaluación realizada sobre la ejecución del Planefa 2019, se advierte que las actividades de supervisión programadas se ejecutaron en su totalidad. Es decir, existe un cumplimiento del 100%.

Por otro lado, es oportuno señalar que, durante el año en evaluación (2019), se realizaron sesenta (60) supervisiones especiales, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Supervisiones especiales realizadas en el 2019 – sector transportes

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES 2019 - ESPECIALES												TOTAL ANUAL DE SUPERVISIONES
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
CARRETERAS	1	1	0	0	10	3	3	12	4	2	4	10	50
FERROCARRILES	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	3
PUERTOS	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	3
AEROPUERTOS	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2
EMPRESAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2
TOTAL DE SUPERVISIONES POR MES	1	2	0	0	0	0	4	14	4	2	4	14	60

Fuente: Propia



Es preciso señalar que la DGAAM viene desarrollando supervisiones —regulares y especiales— a las actividades que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, a efectos de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Dichas acciones son desarrolladas a nivel nacional, lo cual implica que su desarrollo, en algunos casos, sea complejo y extenso.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que, debido a su naturaleza eminentemente técnica, se requiere contar con un número suficiente de especialistas ambientales y sociales altamente capacitados para el desarrollo de supervisiones socio ambientales en el sector transportes.



De la misma forma, para el desarrollo de dichas actividades, es necesario contar con materiales y equipos técnicos. Al respecto, la DGAAM cuenta con equipamiento básico (GPS, cámara fotográfica, filmadora, notebook), mientras que, para la toma de muestras,

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



Firmado digitalmente por:
OLIVAS VALVERDE Javier
Alcides FAU 20131370044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2020 17:38:08-0500



medición de parámetros en campo y análisis en laboratorio de los distintos componentes ambientales (aire, ruido, agua), se requiere contar con el servicio de laboratorios con metodologías de análisis acreditadas.

En tal sentido, resulta necesario que la DGAAM cuente con el presupuesto suficiente que permita el desarrollo de las acciones programadas en el marco del Planefa, tomando en cuenta lo anteriormente señalado.

b) Problemática ambiental

Como producto del desarrollo de las funciones a su cargo, la DGAAM ha identificado las principales problemáticas ambientales vinculadas a las actividades que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, las cuales se muestran a continuación:

INFRAESTRUCTURA Y/O SERVICIO	PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES IDENTIFICADAS
Infraestructuras viales	<ul style="list-style-type: none"> • Obras de infraestructura vial que no cuentan con certificación ambiental. • Afectación del componente aire como producto de la generación de material particulado por la construcción de infraestructuras viales. • Afectación de cursos de agua por problemas en la explotación de canteras. • Inadecuada implementación de planes de gestión social, relacionados a áreas de influencia de los proyectos no implementados o implementados sin coordinar con las autoridades y población local. • Inadecuado manejo y gestión de residuos sólidos. • Incremento de los atropellamientos a especies de fauna silvestre. • Inadecuada disposición de residuos municipales y de la construcción por parte de la población local, como producto del uso de derecho de vía. • Conflictividad social como producto de la operación de la infraestructura (cierre de vías, captura de autoridades, entre otros).



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

Firmado digitalmente por:
OLIVAS VALVERDE Javier
Alcides FAU 20131370044 soft
Motivo: Soy el autor del documento





<p>Infraestructuras ferroviarias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuado uso del derecho de vía por parte de la población (invasión de la misma incluso para comercio ambulatorio). • Desconocimiento de la población del sistema de señalización auditiva, por lo que hay quejas y denuncias por ruido. • Afectación de suelo y agua derivado del inadecuado manejo de materiales contaminantes en la construcción de infraestructura ferroviaria.
<p>Infraestructura portuaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación del componente agua como producto de actividades de transporte marítimo. • Afectación del ecosistema (gradientes) por la presencia de pilotes (afectación de los bancos de bivalvos (conchas)) • Incremento de los sedimentos y turbulencia. • Residuos generados por actividades de dragado. • Conflictividad social generada como producto de la operación de la infraestructura.
<p>Infraestructura aeroportuaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de ruidos como producto del tránsito de aeronaves. • Proliferación de residuos sólidos en las cercanías del cerco perimétrico de aeropuertos, lo cual genera el ingreso de animales a las instalaciones aeroportuarias. • Conflictividad social generada como producto de la operación de la infraestructura (cierre de vías, captura de autoridades, toma del aeropuerto, entre otros).
<p>Transportes de materiales y residuos peligrosos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de actividades de transportes de materiales y residuos peligrosos sin contar con planes de contingencia aprobados y/o autorizaciones. • Inadecuada aplicación de planes de contingencia en casos de emergencias ambientales. • Uso de rutas no consideradas en planes de contingencia por las unidades que realizan el transporte de materiales y/o residuos peligrosos. • Conflictividad social en la zona a supervisar (cierre de vías, captura de autoridades, entre otros).



SECTOR COMUNICACIONES

a) Evaluación

En materia de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y comprobación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, la problemática ambiental gira en torno a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; en concreto la operación de estaciones radioeléctricas o de radiocomunicación, con mayor incidencia en estaciones base celular y antenas de telefonía móvil.

Esto ha sido definido por la normativa vigente en materia de infraestructura de telecomunicaciones, Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, donde se establece que corresponde al MTC, en materia de infraestructura en telecomunicaciones, supervisar y aplicar el Principio de Precaución, el cual está referido al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Radiaciones No Ionizantes (RNI) en Telecomunicaciones.

Asimismo, mediante dichas normas sectoriales se ha determinado que, en la aplicación del Principio de Precaución, el peligro de daño grave o irreversible que podrían generar las radiaciones que emite una estación radioeléctrica, deberá sustentarse con las mediciones técnicas que realice el MTC, en las cuales esté acreditado que la operación de la estación transgrede los parámetros establecidos en los LMP de RNI en Telecomunicaciones.

De esta manera, el MTC ha establecido los LMP de RNI en Telecomunicaciones, en base a los estándares de mayor aceptación en el mundo –concernientes a la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación No Ionizante (ICNIRP) – y como un instrumento de gestión ambiental y de protección de la salud. La verificación del cumplimiento de estos estándares se encuentra a cargo de la DGFSC, órgano de línea que cuenta con personal especializado (ingenieros de telecomunicaciones y electrónicos) quienes realizan las mediciones de las RNI y verifican que no se superen los LMP, esto último en cumplimiento de la función específica asignada a la DFCNC (unidad orgánica).

En el aspecto técnico, el diagnóstico de la problemática ambiental en el ámbito de las telecomunicaciones, para el año 2019 y en general (teniendo en cuenta también los años anteriores) resulta ser favorable, debido a que el resultado global de las mediciones efectuadas ha comprobado que, en ningún caso, se superan los LMP de RNI en Telecomunicaciones; en consecuencia, no se ha llegado a aplicar sanción alguna por incumplimiento de obligaciones ambientales. Asimismo, la DGFSC, a través de la





DFCNC, atiende todo tipo de quejas, denuncias y requerimientos para medir los niveles de radiación de cualquier antena (mayoritariamente las de telefonía móvil), así como lleva a cabo mediciones de oficio.

A continuación, se detalla el histórico de las mediciones efectuadas a nivel nacional. Periodo 2019:

TABLA GENERAL DE MEDICIONES 2019

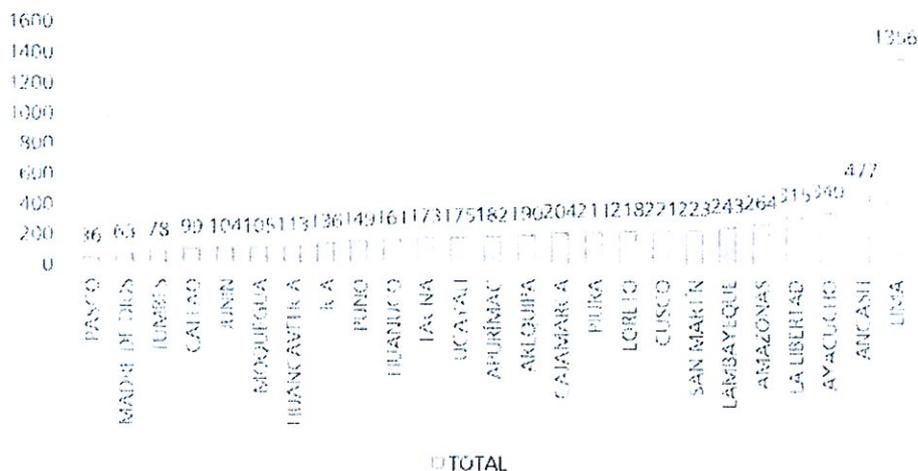
DEPARTAMENTO	EVALUACIÓN	SUPERVISIÓN	TOTAL
AMAZONAS	248	16	264
ANCASH	461	16	477
APURÍMAC	159	23	182
AREQUIPA	178	12	190
AYACUCHO	322	18	340
CAJAMARCA	200	4	204
CALLAO	88	11	99
CUSCO	210	11	221
HUANCAVELICA	112	1	113
HUÁNUCO	151	10	161
ICA	131	5	136
JUNÍN	104		104
LA LIBERTAD	303	12	315
LAMBAYEQUE	233	10	243
LIMA	1182	174	1356
LORETO	206	12	218
MADRE DE DIOS	51	12	63
MOQUEGUA	101	4	105
PASCO	31	5	36
PIURA	200	11	211
PUNO	137	12	149
SAN MARTÍN	211	12	223
TACNA	164	9	173
TUMBES	78		78
UCAYALI	162	13	175
TOTAL	5423	413	5836





En el desarrollo del indicado plan, durante el año 2019 se han efectuado un total de 5423 evaluaciones y 413 supervisiones de RNI a nivel nacional, en aplicación de las principales normas que regulan esta materia: Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, su modificatoria y normas complementarias; tales como, Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03 (Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público); en las siguientes localidades:

RNI GENERAL



Elaboración DFCNC

De la información antes detallada, se tiene que durante el año 2019 se han realizado 5836 mediciones de RNI, entre Evaluaciones y Supervisiones; cuyos resultados se pueden muestran a continuación:

Evaluación de RNI³

DEPARTAMENTO	PROMEDIO DE PRINCIPALES SERVICIOS (%) ⁴
AMAZONAS	0.00252

³ De acuerdo al numeral 19 del Anexo 2 – Glosario de Actividades de Fiscalización del Plan Anual de Fiscalización 2020 (aprobado por R.D. N° 0208-2019-MTC/29): Evaluación de los niveles de Radiaciones No Ionizantes - RNI en telecomunicaciones en áreas de uso público: Actividad relacionada a las mediciones de RNI con el fin de determinar si las emisiones que inciden en un área o ubicación en particular están por debajo de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, que establece restricciones en los niveles de intensidad de campo eléctrico y densidad de potencia por la operación de estaciones radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones en áreas de uso público, y así tener una referencia ante la posible o futura operación de un sistema radioeléctrico en la misma ubicación.

⁴ Resultado promedio de las mediciones realizadas respecto a las contribuciones de las emisiones incidentes de los principales servicios de telecomunicaciones comprendidos en el rango de frecuencias de 27 a 3000 MHz.





DEPARTAMENTO	PROMEDIO DE PRINCIPALES SERVICIOS (%) ⁴
ANCASH	0.00228
APURÍMAC	0.00279
AREQUIPA	0.00640
AYACUCHO	0.00488
CAJAMARCA	0.08389
CUSCO	0.00554
CALLAO	0.01261
HUANCAVELICA	0.00234
HUÁNUCO	0.18745
PIURA	0.00081
ICA	0.00629
JUNÍN	0.05893
LA LIBERTAD	0.11144
LAMBAYEQUE	0.00034
LIMA	0.00823
MADRE DE DIOS	0.00251
MOQUEGUA	0.00330
LORETO	0.00908
PASCO	0.76326
PUNO	0.00307
SAN MARTÍN	0.00305
TACNA	0.00760
UCAYALI	0.00387
TUMBES	0.00567



De las 5423 mediciones de Evaluación de RNI en Áreas de Uso Público; se tiene que, para los principales servicios de telecomunicaciones, el promedio no supera el 1% de los niveles referenciales establecidos para los estándares de calidad ambiental en radiaciones no ionizantes, para el sector telecomunicaciones.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Supervisión de RNI⁵

DEPARTAMENTO	PROMEDIO DE SERVICIO PÚBLICO MÓVIL (%) ⁶
AMAZONAS	0.1483
ANCASH	0.2931
APURÍMAC	0.5994
AREQUIPA	0.0801
AYACUCHO	0.3565
CAJAMARCA	0.3673
CALLAO	0.1705
CUSCO	0.0681
HUANCAVELICA	0.0075
HUÁNUCO	0.8886
ICA	0.0974
LA LIBERTAD	0.0281
LAMBAYEQUE	0.0375
LIMA	0.2871
LORETO	0.4776
MADRE DE DIOS	0.2481
MOQUEGUA	0.4429
PASCO	0.1517
PIURA	0.0597
PUNO	0.0710
SAN MARTÍN	0.0915
TACNA	0.1747
UCAYALI	0.5664



⁵ De acuerdo al numeral 20 del Anexo 2 – Glosario de Actividades de Fiscalización del Plan Anual de Fiscalización 2020 (aprobado por R.D. N° 0208-2019-MTC/29): Supervisión de Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes - RNI en estaciones radioeléctricas de los diferentes servicios de telecomunicaciones: Actividad relacionada a las mediciones de RNI con el fin de determinar si las emisiones de las estaciones radioeléctricas que se encuentren operativas están por debajo de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

⁶ Resultado promedio de las mediciones realizadas a las estaciones radioeléctricas del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

Firmado digitalmente por:
OLIVAS VALVERDE Javier
Alcides FAU 20131379044 soft
Motivo: Soy el autor del documento





De las 413 mediciones de Supervisión de RNI en estaciones radioeléctricas (antenas); se tiene que, para los servicios Públicos Móviles, el promedio no supera el 1% de los niveles referenciales establecidos para los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, para el sector telecomunicaciones.

En el año 2019 no se realizaron mediciones de Supervisión de RNI para el servicio de Radiodifusión al no haberse presentado quejas o denuncias relacionadas a este servicio.

En consecuencia, se puede asegurar que en el Perú los LMP de RNI en Telecomunicaciones obedecen a los estándares internacionales reconocidos y aceptados en todo el mundo; los mismos que son cumplidos en la medida que en ningún caso se han superado dichos límites, conforme ha sido verificado por el MTC.

De igual manera, se puede afirmar que, en el Perú, el ECA de RNI correspondiente a los servicios de telecomunicaciones medidos en el rango de 27 MHz a 3000 MHz, se mantiene dentro de los niveles aceptables que aseguran la calidad ambiental del cuerpo receptor (atmósfera).

b) Problemática Ambiental

Por otro lado, es importante detallar que existen temas ambientales de carácter transversal que constituyen una verdadera problemática en materia de telecomunicaciones y que inciden mayormente en el despliegue de la infraestructura necesaria para la prestación de estos servicios. Esta problemática se encuentra presente en diversas esferas, como son los aspectos sociales, económicos, legales, entre otros. Se explican los siguientes:

- **Conflicto Social**

- Alto Nivel de Conflictividad.- Cuando la empresa operadora o el proveedor de infraestructura pasiva procede a instalar la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en muchas ocasiones es compelida de no hacerlo y hasta impedida por parte de grupos de personas, vecinos, pobladores que se resisten ante la instalación de antenas o estaciones base de telefonía móvil, debido a que, mayormente, las empresas proveedoras de infraestructura pasiva no realizan la sensibilización a la población, antes del inicio de actividades de construcción y/o instalación de infraestructuras, ni cumplen con los compromisos sociales asumidos en los instrumentos de gestión ambiental.

Incluso los fiscalizadores del MTC al realizar las labores de supervisión y verificación de los niveles de radiación de las antenas, en ocasiones son presionados por los





pobladores a tomar las medidas necesarias para el retiro de las antenas, pese a que tales medidas corresponden ser aplicadas por parte de los Gobiernos Locales.

- Oposición Vecinal.- Debido a la desinformación a través de las redes sociales ("fake news"), la población se opone al despliegue de infraestructura para los servicios de telecomunicaciones (en especial la telefonía móvil), situación que ha venido incrementándose en los últimos años, con mayor incidencia en las zonas urbanas y de expansión urbana, donde cada vez más personas creen que las antenas son dañinas y afectan la salud, ante la información tergiversada o tendenciosa en este tema; deviniendo en casos extremos en los que toda una población se organiza para impedir de facto la instalación de antenas en su vecindad (áreas críticas).

- **Percepción equivocada – Daño a la Salud**

- Es la principal causa de la existencia de conflictos sociales, debido a la percepción equivocada de que las radiaciones emitidas por las antenas de telecomunicaciones (radiaciones no ionizantes) causan daños a la salud de las personas (en especial niños y ancianos) trayendo consigo enfermedades graves e incurables con el transcurso del tiempo, tales como el cáncer, alteraciones mentales y otros trastornos fisiológicos; siendo todo ello una falsa creencia generalizada.

- **Impacto Visual de Antenas**

- Debido a sus dimensiones producen contaminación visual (estructuras metálicas, tales como torres y postes de entre 25 a 30 metros de altura); por lo que, el efecto es percibido también como un tema estético y urbanístico. Es decir, producen un impacto visual que no es del agrado para la mayoría de la población, especialmente en las zonas residenciales.

- **Retraso en las inversiones**

- La oposición vecinal, y en algunos casos, la oposición municipal, a la instalación de nuevas antenas (siendo que las antenas son imprescindibles para asegurar el servicio actual y ampliar su cobertura en un contexto de crecimiento de la demanda y de nuevas tecnologías) debido a la falsa creencia de daños a la salud y al medioambiente, trae como consecuencia el retraso en las inversiones en el ámbito de las telecomunicaciones.





- **Negativa o rechazo formal a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (Municipalidades)**

- Las Municipalidades son las entidades de la administración pública encargadas de otorgar las autorizaciones y permisos respectivos para la instalación de antenas, postes y estaciones radioeléctricas en general, así como para fiscalizar la infraestructura ya instalada, para lo cual son autónomas de acuerdo a ley; sin embargo, deben sujetarse a los planes y políticas de desarrollo del Gobierno Nacional y observar la regulación sectorial sobre las materias en las cuales los entes rectores (Ministerios) ejercen competencias exclusivas.
- En cuanto al despliegue de la infraestructura necesaria de los servicios públicos de telecomunicaciones, existe normativa específica y de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno, tales como la Ley N° 29022 y su Reglamento, que establecen taxativamente los requisitos y procedimientos del régimen de autorizaciones para la instalación de esta infraestructura; no obstante, algunos gobiernos locales incumplen deliberadamente esta normativa, toda vez que en ocasiones imponen barreras burocráticas o no dan las facilidades propias a los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, generando así una problemática que afecta al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, generando retraso en las inversiones y en la reducción de la brecha digital.

- **Situación actual de la información**

- La sociedad en general adolece de una información precisa, técnica y veraz sobre las antenas de telecomunicaciones, acerca de su funcionamiento, características y ventajas, así como un mejor entendimiento de la tecnología; por otro lado, la información que llega a las personas en gran parte es errónea, falsa, tendenciosa o tergiversada, lo cual coadyuva a la formación del psicosocial (trastornos o enfermedades producidas por las ondas electromagnéticas).
- El servicio de información proporcionado por el Estado en relación con este tema, desde el año 2013 ha ido incorporando mejoras, tales como campañas de difusión, desarrollo de foros, información digitalizada (base de datos de mediciones periódicas de RNI), atención de consultas, sitios web dedicados al tema de las antenas, entre otras. Asimismo, a través de la fiscalización socioambiental se busca garantizar que las empresas cumplan con ofrecer la información adecuada y sensibilizar a la población con respecto a los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones.





E. OBJETIVOS DEL PLAN

El Planefa 2020 tiene como objetivo, a través del desarrollo de acciones de fiscalización ambiental, contribuir en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados del MTC, lo cual repercute en el desarrollo sostenible de los proyectos y actividades relacionadas con el sector transportes y comunicaciones y, consecuentemente, en la mejora de la calidad del ambiente.

OBJETIVOS EN RELACIÓN CON EL SECTOR TRANSPORTES

Garantizar el desarrollo sostenible de infraestructura y servicios de transporte, así como prevenir los impactos negativos al ambiente, a la propiedad y a la salud de las personas.

Fortalecer las acciones de supervisión y fiscalización que viene ejerciendo la DGAAM; por ello, se ha planteado realizar sesenta (60) supervisiones en el año 2020.

Realizar acciones de seguimiento y control con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental - IGA y/o la normativa ambiental, para el sector Transportes.

Desarrollar acciones especiales de supervisión, en mérito a la atención de denuncias ambientales remitidas por el Sistema Nacional de Denuncias Ambientales-SINADA, las denuncias de terceros en la que se tome conocimiento de incumplimientos ambientales o de las Intervenciones de Reconstrucción con Cambios.

OBJETIVOS EN RELACIÓN CON EL SECTOR COMUNICACIONES

En lo que concierne al sector Comunicaciones, como objetivos específicos, podemos señalar:

- Realizar el seguimiento y control de las acciones de supervisión ambiental y determinación de los sujetos pasibles de fiscalización en cuanto al cumplimiento de los LMP de RNI en Telecomunicaciones y las obligaciones ambientales de los proyectos que se encuentren dentro y fuera del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
- Realizar la supervisión regular ambiental (de acuerdo a las características señaladas en la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM) de 11 proyectos certificados, priorizados de acuerdo a los siguientes criterios: ubicación en Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento y/o proyectos regionales cofinanciados por





el Estado y operados por empresas privadas que reportan al Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), y en algunos casos, los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales.

- Realizar las supervisiones especiales ambientales, en atención a las denuncias presentadas ante el MTC y/o trasladadas por otras Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), por encontrarse dentro de nuestras competencias.
- Realizar las actividades de evaluación ambiental a nivel nacional en cuanto al cumplimiento de los ECAs de RNI correspondientes a las telecomunicaciones, en atención de aquellos distritos o zonas en los que anteriormente no se hayan hecho mediciones de RNI y en las que presenten áreas de uso público.
- Realizar la supervisión y fiscalización de los Planes de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) de los principales productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) del rubro de telecomunicaciones y que cuentan con dicho instrumento aprobado por el MTC bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, en el año 2019.

Asimismo, para la ejecución del plan periódico de mediciones de Radiaciones No Ionizantes a nivel nacional y también local, en el año 2020, se han adoptado los siguientes criterios:

- Evaluación: Se continuará evaluando los niveles de RNI en telecomunicaciones en áreas de uso público en cada distrito pendiente de medición (ejemplo: mediciones en institución educativa y centro de salud), con la finalidad de reducir la percepción negativa de la población sobre los niveles de RNI en áreas de uso público. Para tal efecto, se priorizarán las localidades donde se concentra una mayor cantidad de servicios de telecomunicaciones y en puntos definidos como áreas de uso público de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03⁷.
- Supervisión: Se priorizará la atención de quejas por posibles daños a la salud debido a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones; además, considerando



⁷ De acuerdo a esta norma, las Áreas de Uso Público son aquellos lugares en los que se considera que la población podría ser sensible a la exposición de los campos electromagnéticos, tales como colegios, hospitales, centros de salud y clínicas.





que las regiones que cuentan con mayor cantidad de estaciones radioeléctricas son también las que tienen mayor población. Asimismo, se realizarán mediciones en estaciones radioeléctricas con prioridad en las regiones con mayor densidad de infraestructura de telecomunicaciones como: Cusco (Cerro Picchu), Lambayeque (Cerro Pon) y Lima (Morro Solar); con la finalidad de verificar que los niveles de RNI se encuentran dentro de los LMP. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los valores establecidos como niveles de referencia⁸ de acuerdo con el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su norma modificatoria.

En este sentido, las Mediciones de RNI a ser ejecutadas durante el año 2020, comprenden tanto las evaluaciones y supervisiones a nivel nacional, ello en razón de que el monitoreo permanente es realizado por una parte en áreas de uso público en el rango de frecuencias de 9 kHz a 6000 MHz⁹, y por otra parte en las fuentes emisoras de los principales servicios de telecomunicaciones.

Dichas mediciones serán realizadas sin perjuicio de la fiscalización que se realice en mérito a la atención de las diversas denuncias ambientales por parte de los administrados y requerimientos de los órganos jurisdiccionales, fiscalías especializadas en materia ambiental, congresistas, instituciones privadas y otras entidades de la administración pública.

Por otro lado, para la fiscalización de los proyectos que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, se supervisará la implementación de las estrategias de manejo ambiental y/o planes contenidos en el Instrumento de Gestión Ambiental; y, para el caso de los proyectos que se encuentran fuera del SEIA, se supervisarán las obligaciones ambientales y/o las medidas de prevención, mitigación y/o control planteadas en cada instrumento presentado (Ficha Técnica u otro) por el titular del proyecto.

Respecto a las supervisiones especiales por denuncias ambientales, que requieran toma de muestra, medición y/o análisis de parámetros, se realizará la contratación de un organismo de tercera parte y/o un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que cuente con el equipamiento necesario y la metodología de análisis también acreditada. La citada contratación se realizará evaluando cada caso concreto y en función a la actividad específica que genere algún tipo de contaminación o impacto ambiental negativo.



⁸ Establecidos por la Comisión Internacional de Protección en Radiaciones No Ionizantes – ICNIRP y validados por la Organización Mundial de la Salud – OMS.

⁹ Este rango de frecuencias está determinado por la capacidad de los equipos para medición de RNI. Actualmente los equipos con los que cuenta el MTC son de la marca NARDA, cuya capacidad está comprendida en el rango de frecuencias de 9 kHz a 6 GHz (con antenas que comprenden el rango de 9 kHz a 250 MHz; 9 kHz a 300 MHz; 27 MHz a 3 GHz y de 420 MHz a 6 GHz), según el modelo del equipo.





F. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SECTOR TRANSPORTES

La DGAAM ha programado, para el año 2020, la ejecución de sesenta (60) acciones de supervisión a sus administrados. Para tal efecto, se tomó en consideración los siguientes criterios de priorización:

- Incumplimientos de obligaciones ambientales detectados en el marco de acciones de supervisión realizadas con anterioridad.
- Proyectos y obras de infraestructura ubicadas en áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento.
- Las intervenciones de reconstrucción con cambios que se encuentren próximos a culminar la obra.
- Obras que se encuentran en proceso de cierre durante la etapa constructiva.
- Denuncias ambientales.
- Presencia de conflictos socio ambientales.
- Administrados no fiscalizados anteriormente.
- En cuanto al servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos (planes de contingencias), se ha identificado la necesidad de efectuar supervisiones a aquellos administrados que desarrollen sus actividades en zonas o rutas críticas con mayor índice de denuncias ambientales.

El detalle de la programación de las acciones de supervisión a realizarse durante el 2020 se encuentra en los anexos del presente documento.

Por otro lado, la DGAAM tiene planificado la aprobación de dos (2) instrumentos normativos para el segundo trimestre del presente año —ver anexos—, los cuales servirán para el mejor desempeño de las funciones de fiscalización a su cargo.

SECTOR COMUNICACIONES

La programación de las acciones de supervisión a ejecutarse en el año 2020 en cuanto a actividades del sector comunicaciones, se desarrollan sobre la base de la problemática ambiental identificada, considerando los siguientes criterios de priorización:

- Atención de quejas por percepción equivocada – Daño a la Salud.
- Presencia de conflictos socio ambientales.
- Proyectos y obras de infraestructura ubicadas en áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento.
- Administrados no fiscalizados anteriormente.
- Impacto Visual de Antenas.





- f) Información insuficiente sobre las antenas de telecomunicaciones por parte de la sociedad.

El detalle de las actividades de fiscalización ambiental a llevarse a cabo en el año 2020, se presentan en el **Formato para la planificación de actividades**, que contiene las metas físicas y financieras y el plan de implementación de instrumentos legales, el cual se adjunta como Anexo (item G).

Finalmente, es preciso señalar que la DGAAM y la DGFSC cuentan con el presupuesto necesario que permita la realización de las acciones programadas en el marco del Planefa 2020 del MTC; conforme a lo establecido en el POI de la entidad.

G. ANEXOS



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



Firmado digitalmente por:
OLIVAS VALVERDE Javier
Aldides FAU 20131379044 soft
Motivo: Soy el autor del documento

I. Programación de Supervisiones (*)

I	Actividad Operativa	Sector (**)	Objeto de la Supervisión (***)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta Física Anual	Presupuesto Anual (S/)
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	Supervisión	Transportes	Obligaciones ambientales fiscalizables	Informe de Supervisión	3	4	3	3	2	2	3	6	8	9	9	8	60	714,596.00
2	Supervisión	Comunicaciones	Obligaciones Fiscalizables (LMP - RNI)	Informe de Supervisión	65	62	47	0	0	0	175	175	175	175	175	1224	61,200.00	
3	Supervisión	Comunicaciones	Obligaciones Fiscalizables (GA - SEIA)	Informe de Supervisión	1	1	0	0	0	0	0	2	2	2	1	11	97,350.00	
4	Supervisión	Comunicaciones	Obligaciones Fiscalizables (PM - R&T)	Informe de Supervisión	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	

(*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

(**) En el aplicativo PLANEFA, esta columna solo se habilita para las EFA Regionales y las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(***) En el aplicativo PLANEFA, esta columna solo se habilita para las EFA Locales y EFA Nacionales.

II. Programación del ejercicio de la potestad sancionadora

Carga total de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:

Año	Cantidad
-	-
-	-



Programación de PAS que se proyecta tramitar en el año (*):

I	Actividad Operativa	Sector (**)	Objeto de la Supervisión (***)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta Física Anual	Presupuesto Anual (S/.)	
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(*) Considerar la cantidad de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de PAS por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que se proyectan como pendientes para el año de ejecución del PLANEFA.

(**) Tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de obligaciones ambientales.

(***) En el aplicativo PLANEFA, esta columna solo se habilita para las EFA Regionales, así como para las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(▲) Expediente concluido: expediente que cuenta con resolución de primera instancia que dispone (i) el no inicio de un PAS; (ii) el archivo; o (iii) la determinación de responsabilidad administrativa.

(▼) Utilizar en caso se proyecte que en la programación del ejercicio de la potestad sancionadora no habrá pendientes para el año de ejecución del PLANEFA. Para ello puede considerarse como unidad de medida el porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad y como meta física el 100%. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "El plazo para resolver los PAS iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operara el vencimiento de este".

III. Programación de evaluaciones ambientales (*)

N°	Actividad Operativa	Tipo de Evaluación (**)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta Física Anual	Presupuesto Anual (S/.)	
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
1	Evaluación Operativa	Monitoreo (comunicaciones)	Informes	302	360	219	0	0	17	151	128	128	129	129	129	129	1692	247,280.00

(*) En el aplicativo PLANEFA, esta sección solo se habilita para las EFA que cuenta con función de evaluación de la calidad ambiental.

(**) El monitoreo ambiental está compuesto por el conjunto de muestras efectuadas a los componentes ambientales, para determinar el estado de la calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.

(***) La vigilancia ambiental se realiza sobre la base de los resultados obtenidos en un monitoreo ambiental. Dicha vigilancia se realiza con la finalidad de observar periódicamente el comportamiento de dichos componentes en el tiempo.



IV. Plan de instrumentos normativos

Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA:

N°	Función (*)	Si	No	Detalle del instrumento normativo aprobado		Observaciones
				Normas de la EFA que reglamentan su función	Fecha de publicación en el Peruano	
1	Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes	X		Decreto Supremo N° 004-2017-MTC	17.02.2017	Modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC
2	Protocolo de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Sector Transportes	X		Resolución Ministerial N° 1056-2016-MTC/01.02 de fecha 22.12.2016	-	Publicada en el Portal Web institucional del MTC
3	Lineamientos para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes	X		Resolución Directoral N° 342-2017-MTC/16 de fecha 23/08/2017	-	Publicada en el Portal Web institucional del MTC
4	Aplicativo Informático para el Registro de Obligaciones Ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes y su instructivo	X		Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16 de fecha 23/08/2019	-	Publicada en el Portal Web institucional del MTC
5	Supervisora (Sector Comunicaciones)	X		Decreto Supremo N° 038-2003-MTC	06.07.2003	La norma fue modificada por D.S. N° 038-2003-MTC, publicado el 07/12/2006; además la propia norma dispuso la emisión de normas técnicas (complementarias), entre las que se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial N° 610-2004-MTC/03 – Directiva sobre procedimiento de supervisión y control de límites permisibles de Radiaciones No Ionizantes; Resolución Ministerial N° 613-2004-MTC/03 – Norma Técnica sobre Protocolos de medición de Radiaciones No Ionizantes; Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC-03 – Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público.
6	Fiscalizadora y sancionadora (tramitación de procedimientos administrativos sancionadores) (Sector Comunicaciones)	X		Resolución Ministerial N° 0075-2020-MTC/01.03	05.02.2020	En esta resolución se dispone aplicar supletoriamente a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del sector comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de Gestión Ambiental, aprobadas por Resolución Administrativa N° 006-2018-OEFA/CD, sus modificatorias y normas que las sustituya.

(*) Conforme a las competencias atribuidas por Ley a la EFA.

(**) En el aplicativo PLANEFA, esta fila sólo se habilita para Gobiernos Locales, Autoridad Nacional del Agua (ANA) y OEFA.

(***) En el aplicativo PLANEFA, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe

Firmado digitalmente por:

OLIVAS VALVERDE Javier

Alicdes FAJ 20131378944 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 20/08/2020 17:46:39-0600



V. Resumen de programación

N°	Actividades de Fiscalización Ambiental	Unidad de medida	Programación anual de actividades de fiscalización ambiental				Meta Anual	Presupuesto Anual (S/.)
			Programación Física					
			I Trim	II Trim	III Trim ¹⁰	IV Trim ¹¹		
I	Programación de supervisiones	Informe de supervisión (Sector Transportes)	10	7	17	26	60	714,596.00
		Informe de supervisión (Sector Comunicaciones)	174	0	525	525	1224	158,550.00
II	Programación del ejercicio de la potestad sancionadora	Expediente concluido / Porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad	0	0	0	0	0	0
III	Programación de evaluaciones ambientales	Informe de evaluación (Sector Comunicaciones)	881	17	407	387	1692	247,280.00
		Instrumentos normativos aprobados (Sector Transportes)	0	0	0	2	2	
IV	Programación de instrumentos normativos	Instrumentos normativos aprobados (Sector Comunicaciones)	0	0	0	1	1	
Total								1,120,426.00

¹⁰ La ejecución programada dependerá de la normalización del estado de emergencia y cuarentena focalizada que el Gobierno Nacional disponga más allá del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

¹¹ La ejecución programada dependerá de la normalización del estado de emergencia y cuarentena focalizada que el Gobierno Nacional disponga más allá del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

